

Planeación del Cierre Fiscal 2021 (personas morales)

MAESTRO Edgar Ulises Hernández Campos

Descargo de responsabilidad

Los temas expuestos y contenido NO tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica por parte de **HERNÁNDEZ CAMPOS CONTADORES PÚBLICOS, SC y/o C.P. Edgar Ulises Hernández Campos** de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor. Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso, lo expuesto puede ser contrario a la interpretación de las autoridades fiscales.

CP, PCFI y MF Edgar Ulises Hernández Campos





HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Trayectoria profesional:

- ✚ Contador Público y Máster en Fiscal por la Universidad De La Salle Bajío, A.C.
- ✚ **Contador Público Certificado** en Fiscal por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- ✚ **Reconocido como “El Fiscalista del año” por parte de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, AC**
- ✚ Reconocido como **EL PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2020** por el Colegio de Contadores Públicos de León, AC
- ✚ Reconocido como **EL PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2020** por el GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- ✚ Reconocido como **EL PROFESOR COLEGIADO DISTINGUIDO 2021** por el Colegio de Contadores Públicos de León, AC
- ✚ Representante del Colegio de Contadores Públicos de León, AC ante la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (**PRODECON**)
- ✚ Reconocido como uno de **LOS FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO 2021** por la revista **DEFENSA FISCAL**
- ✚ Director General de **Hernández Campos Contadores Públicos, S.C.** en la ciudad de León, Guanajuato
- ✚ Director General de **HERCAM Consulting & Trainer, SAS** en la ciudad de León, Guanajuato
- ✚ Socio activo del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.
- ✚ Miembro de la Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C. desde el año 2003, siendo **Presidente de la misma por los años 2009 y 2010.**
- ✚ Miembro de la Comisión Fiscal Regional Región Centro-Occidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- ✚ Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- ✚ Catedrático a nivel Licenciatura (**Contaduría y Derecho**) y Postgrado por 21 años consecutivos en: Universidad De La Salle Bajío, Universidad Iberoamericana Campus León, Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), Universidad de la Escuela Profesional de Ciencias y Artes (UEPCA) y Universidad de León Campus León.
- ✚ Articulista de diversas publicaciones especializadas en materia fiscal, escribiendo más de doscientos artículos en el Prontuario de Actualización Fiscal (PAF), Nuevo Consultorio Fiscal, OffixFiscal, Cpware y Fiscalistas
- ✚ Panelista en el programa de televisión Fiscal.con, Programa Fiscal Nacional emitido por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM)
- ✚ Expositor a nivel nacional, en **31** Estados de la República en Universidades, Foros, Colegios de Empresarios, de Contadores impartiendo poco más de mil cursos, ponencias y conferencias.
- ✚ Expositor ante el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) y Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (**SATEG**)
- ✚ Síndico del Contribuyente ante el SAT representando a la Universidad De La Salle Bajío, A.C. (2002 a 2007)
- ✚ Miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales Delegación Guanajuato, A.C. (**ANEFAC**)

Antes de comenzar...

¿Cómo podemos generar mayores deducciones SIN afectar las cifras contables?

Aplicación estricta de las disposiciones fiscales:

Artículo 5.- (CFF) Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Check-Up Integral:

1. Llevar Contabilidad según las NIF'S
2. Tener contratos con Clientes, Proveedores, Trabajadores, Honorarios, Arrendamiento.
3. Llevar TODOS libros de contabilidad
4. Llevar 4 Estados Financieros Básicos, con las características particulares
5. Elaborar Informe del Comisario
6. Elaborar Informe del Administrador
7. Levantamiento de Inventarios
8. Determinar el Costo de Ventas de manera Mensual
9. Inscripción en el Fonacot

Check-Up Integral:

-
10. Acta de Asamblea Ordinaria (Una por lo menos al año)
 11. Acta de Asamblea Extraordinaria (Cuando se requiera)
 12. Control Interno (Políticas y reglas que establece la empresa)
 13. Expediente Fiscal (Declaraciones Anuales, Provisionales, Definitivas e Informativas)
 14. Papeles de Trabajo para el cálculo de Contribuciones



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Este es el mejor momento PARA...

- Depurar su Contabilidad
- Establecer Políticas de Control Interno
- Elaborar Contratos, con Profesionistas, Arrendadores, Proveedores (Fecha cierta) *Nota: Ver jurisprudencia (*)*
- Presentar Declaraciones Complementarias
- Dictaminar sus Estados Financieros
- Generar recursos a sus «Socios»
- ***Implementar un «Programa de Cumplimiento»***



Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021218	1 de 1
Segunda Sala	Publicación: viernes 06 de diciembre de 2019 10:18 h		Jurisprudencia (Administrativa)	



DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis III.6o.A.4 A (10a.), de título y subtítulo: "FECHA CIERTA. NO ES UN REQUISITO EXIGIBLE RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA A LA AUTORIDAD FISCAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y QUE CONSTITUYE PARTE DE LA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR.", aprobada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 50, Tomo IV, enero de 2018, página 2164; y,

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 305/2017, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 159/2017, el sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 396/2018, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 184/2014.

Tesis de jurisprudencia 161/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de noviembre de dos mil diecinueve.





HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Ejemplo de balanza de comprobación que **NO** se elabora de acuerdo a las NIF'S

Código	Descripción	Debe	Haber	Debe	Haber
400-00-000-000	RESULTADOS ACREEDORA	103,168,864.72	273,949.02	327,830.00	103,222,745.70
401-00-000-000	INGRESOS	108,021,689.18	0.00	327,830.00	108,349,519.18
401-02-000-000	Ingresos Venta Exportacion	102,223,568.69	0.00	327,830.00	102,551,398.69
401-02-002-000	Venta Exportacion Canada	13,778,290.00	0.00	327,830.00	14,106,120.00
402-00-000-000	DEVOLUCIONES, DESCUE..	4,852,824.46	273,949.02	0.00	5,126,773.48
402-02-000-000	Devoluciones y Rebajas Ven..	4,820,460.46	273,949.02	0.00	5,094,409.48
402-02-001-000	Devol, Desc y Reb Venta Ex..	712,337.46	6,551.83	0.00	718,889.29
402-02-002-000	Devol, Desc y Reb Venta Ex..	417,458.74	4,858.26	0.00	422,317.00
402-02-004-000	Devol, Desc y Reb Venta Ex..	177,845.74	92,428.42	0.00	270,274.16
402-02-007-000	Devol, Desc y Reb Venta Ex..	40,357.65	170,110.51	0.00	210,468.16
702-00-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	2,433,751.56	5,531.51	16,504.19	2,444,724.24
702-01-000-000	Utilidad Cambiaria	2,433,717.42	5,531.51	16,504.19	2,444,690.10
601-00-000-000	GASTOS GENERALES	28,203,096.82	1,407,559.91	0.00	29,610,656.73
601-01-000-000	NOMINA Y GASTOS AL PE..	1,487,663.90	89,574.66	0.00	1,577,238.56
601-01-001-000	Sueldos y Salarios	1,056,975.40	70,066.21	0.00	1,127,041.61
601-01-004-000	Premios de Asistencia	104,930.52	7,006.75	0.00	111,937.27
601-01-005-000	Premios de Puntualidad	104,930.52	7,006.75	0.00	111,937.27
601-01-006-000	Vacaciones	15,684.75	4,395.96	0.00	20,080.71
601-01-007-000	Prima Vacacional	3,920.14	1,098.99	0.00	5,019.13
601-02-000-000	PAGO CONTRIBUCIONES	448,454.45	16,262.39	0.00	464,716.84
601-02-001-000	Cuotas al IMSS	178,824.02	11,784.39	0.00	190,608.41
601-02-004-000	Impuesto Sobre Nomina Imp..	22,040.00	2,337.00	0.00	24,377.00
601-02-005-000	Recargos	60,763.73	2,141.00	0.00	62,904.73
601-03-000-000	GASTOS AL PERSONAL	1,241,908.39	87,654.66	0.00	1,329,563.05
601-03-010-000	Viaticos y Gastos de Viaje	1,151,088.81	87,654.66	0.00	1,238,743.47
601-05-000-000	HONORARIOS A PERSONA..	865,994.89	116,454.46	0.00	982,449.35



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

3.9.18. Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley

Para los efectos del [artículo 76, fracción V](#) de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la citada Ley, deberán presentar la declaración anual en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”, conforme a lo establecido en la [regla 2.8.4.1.](#)

La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.

En caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

CFF 17-D, 31, LISR 9, 14, 25, 76, RMF 2021 2.8.4.1., 2.8.6.1.

Comentarios:

- ✓ Partiendo de la regla anterior, hoy es el momento para revisar pagos provisionales, presentar declaraciones complementarias.
- ✓ Hay que hacer una revisión (hoy) de los CFDI de nóminas. Recordemos que uno de los requisitos de las deducciones autorizadas es que dichos requisitos ESTÉN cumplidos a más tardar el día 31 de diciembre de 2021.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Algunos errores en los datos a declarar: CUIDADO....

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
Ventas y/o servicios nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ventas y/o servicios extranjeros	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas al extranjero	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos netos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inventario inicial	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Compras netas nacionales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Compras netas de importación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Inventario final	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Manejar inventarios finales con el importe de "\$ 0 ", lo cual no es lógico si la empresa es comercializadora o productora

Algunos errores en los datos a declarar: CUIDADO....

The image shows a screenshot of a tax declaration form with several fields. Red circles highlight errors in the following fields:

- Anticipos de clientes partes no relacionadas (Total)
- *Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Total)
- Inventarios

A blue arrow points from the 'Inventarios' field to the 'Anticipos de clientes partes no relacionadas (Total)' field, indicating a relationship or correction between these two items.

(Total)		Anticipos de clientes partes no relacionadas	
Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Partes relacionadas)		*Anticipos de clientes (Total)	
Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Partes no relacionadas)		Aportaciones para futuros aumentos de capital	
*Cuentas y documentos por cobrar del extranjero (Total)		Otros pasivos	
Contribuciones a favor		*Suma pasivo	
Inventarios			

Contratos como integrantes de la contabilidad

1. Rubro o cuenta afectada: Todas.
2. Observación recurrente: Es primer ejercicio.
3. Tipo de observación: Control interno.
4. Descripción de la observación: La empresa no tiene contratos por escrito, con sus principales clientes y proveedores.
5. Recomendación: Celebrar por escrito Contratos con los principales clientes y proveedores de la empresa. (Ratificación)



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Protocolización de asambleas:

1. Rubro o cuenta afectada: Capital contable.
2. Observación recurrente: Es primer ejercicio.
3. Tipo de observación: Control interno.
4. Descripción de la observación: La empresa no formaliza, jurídicamente, en forma oportuna, las actas de asamblea extraordinaria.
5. Recomendación: Hay que formalizar jurídicamente, en forma oportuna, cualquier acta de asamblea extraordinaria.

Binomio Fiscal:

Ingresos: Obligación su Acumulación (Momento de Acumulación)

Deducciones: Es opción su deducción

***** Cumplir Requisitos Generales y Particulares *****

Tipos de ingresos a declarar por las PM (Art. 16 LISR)

- 1) Efectivo
- 2) Bienes
- 3) Servicios
- 4) Crédito
- 5) **De cualquier otro tipo**, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero
- 6) El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

¿Cómo se clasifican los ingresos de la PM que se DEBEN de declarar?

- 1) **Ingresos Acumulables:** Sujetos al Pago de ISR
- 2) **Ingresos Exentos:** No pagan ISR, Ejemplo AGAPES
- 3) **Ingresos Nominales:** Son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación Acumulable
- 4) **Ingresos No Acumulables:** Dividendos percibidos de PM Residente en México. No sujetos al pago de ISR

Partidas que no se consideran ingresos de las PM:

- 1) Aumento de capital
- 2) Por pago de la pérdida por sus accionistas
- 3) Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- 4) Por utilizar para valorar sus acciones el método de participación
- 5) Los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital
- 6) Los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Aspectos contables y fiscales de los depósitos en garantía

1)

Bancos	
50,000	

Depósitos en garantía	
	50,000 (1)

- a) No se tiene obligación de expedir CFDI.
- b) No causan IVA.

Art. 16 RLISR. Para efectos del artículo 16 de la Ley, no se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato.

Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de arrendamiento, el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable para el arrendador en el mes en que se apliquen.



Aspectos contables y fiscales de los depósitos en garantía

¿Qué comprobante debemos expedir y/o recabar cuando manejemos depósitos en garantía?

El comprobante es un recibo simple. De preferencia haciendo referencia a todos los datos del contrato, y las formas de pago o recepción del dinero que ampara dicho depósito.

El punto fino será al finalizar el contrato:

1. Se aplica el depósito
2. Se devuelve el depósito



Tienen efectos contables y fiscales diferentes. Es por ello que hay que cuidar estas partidas que en muchos casos representan importes altos



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Deducciones Autorizadas para las PM (Art. 25 LISR)

Los contribuyentes ***podrán*** efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las ***devoluciones*** que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El ***costo de lo vendido***.
- III. ***Los gastos*** netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las ***inversiones***.
- V) Créditos Incobrables
- VI) Cuotas Pagadas al IMSS
- VII) Intereses Devengados a Cargo, sin Deducción alguna
- VIII) Ajuste Anual por Inflación «Deducible»
- IX) Anticipos a Miembros de Sociedades Civiles o Sociedades Cooperativas (Art. 94-II LISR)

- 1) Establecer la Razón de Negocios (**Artículo 5-A CFF**)
- 2) Elaborar contrato en materia civil o mercantil
- 3) Establecer la «fecha cierta» del Contrato, ante Fedatario Público
- 4) Expedir CFDI con Requisitos Fiscales. Art. 29-A CFF
- 5) Que la operación este Debidamente registrada en contabilidad NIF'S
- 6) Que se acredite la «Materialidad de la operación»



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Razón de negocios:

“RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. Legalmente no existe una definición de la expresión “razón de negocios”, sin embargo, en la jerga financiera se entiende como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una operación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores. Ahora bien, del contenido de la tesis 1a. XLVII/2009 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede válidamente concluirse que las razones de negocio, si son un elemento que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal para determinar si una operación es artificiosa y que, en cada caso, dependerá de la valoración de la totalidad de elementos que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto. **Por ello, la ausencia de razón de negocios sí puede ser aducida por la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para arribar a tal conclusión; por lo que una vez que se sustentan las razones por las que no se reconocen los efectos.**

Tesis VIII-P-1aS-217, Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, N. 16, noviembre de 2017.

¿Cuándo se pierde una deducción?

- 1) No es Estrictamente Indispensable.
- 2) No se encuentra Debidamente Registrada en Contabilidad.
- 3) No se relacionan los Costos y Gastos con los Ingresos.
- 4) No se cumple con algún requisito del CFDI Art. 29 y 29-A del CFF.
- 5) *El CFDI no tiene la fecha del año en que se deduce***
- 6) No se emite el «REP» en tiempo y Forma.
- 7) No se cuenta con la «Materialidad» de la Operación.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

¿Qué deducciones NO requieren CFDI?

- 1) Ajuste Anual por Inflación Deducible
- 2) Deducción de Inversiones
- 3) Deducción Adicional del 25% por trabajadores con incapacidad superior al 80% de su capacidad Normal
- 4) Provisión de Gratificaciones
- 5) Inventario Obsoleto o de lento movimiento
- 6) Pérdidas por Créditos Incobrables



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Mucho cuidado

En los últimos meses, la autoridad fiscal ha estado enviando a través del buzón tributario “cartas invitación” donde invita al contribuyente a autocorregirse, en virtud de que las deducciones declaradas en las declaraciones anuales no coinciden con los CFDI recibidos.

Este es el momento de efectuar una revisión de las deducciones que requieren CFDI como requisito, y las que no necesitan CFDI.

Mucho cuidado

Ejemplo:

Pensemos que vendemos un activo fijo en \$ 100,000.00 más IVA. Este importe será consignado en un CFDI, pero que sucede si de dicha operación, la empresa obtiene una pérdida fiscal de \$ 45,000.00.

Podemos encontrar que la compañía tiene una deducción fiscal por \$ 45,000.00 PERO EFECTIVAMENTE no existe un CFDI que ampare ese importe. Lo mismo ocurrirá si en lugar de una pérdida, se obtiene una utilidad fiscal. (A revisar se ha dicho)



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Deducción de cuentas incobrables

¿Cuántas de las cuentas por cobrar en la empresa son **realmente cobrables?**

- Clientes (saldos antiguos)
- Deudores diversos varios
- Funcionarios y empleados
- Otras

Deducción de cuentas incobrables: **(Deducción que dejamos ir) (Art. 27-XV)**

Pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, **o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.**

Créditos de hasta 30,000 UDIS **(Aproximadamente \$ 200,000.00)**

1. Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro.
2. Se consideran incobrables en el mes en que se cumpla el año de haber incurrido en mora.
3. Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona, se suma la totalidad de los créditos para determinar si exceden el límite.

Requisitos adicionales:

Créditos de entre \$5,000.00 y 30,000 UDIS contratados con público en general:

Se requiere que el contribuyente informe sobre estos créditos a las sociedades de información crediticia en términos de las reglas generales que al efecto publique el SAT.

Requisitos adicionales:

La disposición no establece:

1. Un plazo a los contribuyentes para dar ese informe.
2. La forma en que habrá de darse.
3. No se aclara si bastará con dar el informe para que se tenga por cumplido el requisito

Deducción de cuentas incobrables: **(Deducción que dejamos ir) (Art. 27-XV)**

Créditos de hasta 30,000 UDIS (\$ 200,000.00 aproximadamente)
Contratados con personas físicas o morales con actividades empresariales:

1. Que se informe por escrito al deudor del crédito, de que se efectuará la deducción del mismo en términos del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR.
2. Que se informe a las autoridades fiscales, a más tardar el 15 de febrero de cada año, de los créditos incobrables que fueron deducidos en el año inmediato anterior.

Créditos mayores a 30,000 UDIS

Requisitos:

1. Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que se dedujeron.
2. También se informa al buro de crédito.
3. Aplica a cuentas con publico en general y con actividades empresariales.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Registro en contabilidad:

Gastos de Venta	
1)	50,000

IVA trasladado por cobrar	
1)	8,000

Cientes	
	58,000 (1)

1. Personas físicas (Sueldos, asimilables, servicios profesionales, arrendamiento)
2. Coordinados
3. SC, AC y Soc. Cooperativas

Nota: **También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.**

No olvidar la deducción de autos:

Límite en la deducción de automóviles:

Convencional	175,000	}	Art. 36-II LISR
Híbrido	250,000		

Límite en el pago de arrendamiento de automóviles:

Convencional	200 diarios	}	Art. 28-XIII LISR
Híbrido	285 diarios		

Cuidado...

Debemos de tener cuidado cuando se contrata arrendamiento puro de automóviles, ya que, para “no exceder” los límites anteriores, las arrendadoras (agencias de autos), facturan conceptos de dudosa procedencia o difícilmente demostrables, lo que pone en riesgo la deducción en cuestión (simulación)

¿Qué cuentas contables NO SE DEBEN utilizar SIN causas que lo justifiquen?

- a) Depósitos no identificados o por indentificar
- b) Acreedores Diversos sin señalar con claridad al acreedor
- c) Ingresos no facturados o por facturar
- d) Deudores Diversos, Socios, Accionistas, Gerentes Directores
- e) Prestación de Servicios Personas Morales o Físicas
- f) Gastos Varios y/o Diversos
- g) Cuentas Generales de Clientes, Deudores, Acreedores, Proveedores, Gastos**



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Inventarios: Una cuenta de riesgo

Es importantísimo destacar que sin lugar a dudas, las empresas tienen en su contabilidad una cuenta denominada “Inventarios”, (O cualquier cuenta similar donde se lleve el registro de los productos que se fabrican y/o enajenan. Si no tenemos los controles adecuados, tendremos contingencias fiscales importantísimas que NO tienen razón de ser.

Veamos el siguiente ejemplo:



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Inventarios: Una cuenta de riesgo

Determinación del Costo de Ventas

	"A" Real	"B" Simulado
Inventario Inicial	250,000.00	250,000.00
Compras netas	1,890,000.00	1,890,000.00
Inventario Disponible	2,140,000.00	2,140,000.00
Menos:		
Inventario Final	400,000.00	100,000.00
Costo de Ventas	1,740,000.00	2,040,000.00

En la práctica es muy frecuente que se hagan cuadros al inventario final para bajar la base del ISR lo cual puede traer consecuencias fiscales, además de administrativas, de índole penal. (Ver el CFF)

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- a) El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.

- b) Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Determinación del costo de venta: (Art. 39 de la LISR)

Costo de venta de una comercializadora:

Concepto	Importes
Inventario Inicial	1,896,500
(+) Compras Netas	5,231,400
(=) Mercancía Disponible	7,127,900
(-) Inventario Final	1,283,022
(=) Costo de Venta	<u>5,844,878</u>



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Determinación del costo de venta: (Art. 39 de la LISR)

Estado de costos de producción y lo vendido al 31 de diciembre de [REDACTED]			Estado de situación financiera al 31 de diciembre de [REDACTED]			
Inventario inicial de materia	\$ 125,300.00		Activo		Pasivo	
Compras	\$ 156,800.00		Activo circulante		Pasivo a corto plazo	
Materia prima directa disponible	\$ 282,100.00		Bancos	\$ 156,900.00	Acreedores	\$169,800.00
Inventario final de materia	\$ 97,200.00		Cientes	\$ 124,100.00	Suma pasivo a corto plazo	\$169,800.00
Costo de la materia prima utilizada	\$ 184,900.00		Inventario final de materia prima	\$ 97,200.00	Pasivo a largo plazo	
Mano de obra	\$ 95,900.00		Inventario final de producción en proceso	\$ 210,400.00	Acreedores hipotecarios a largo plazo	\$250,000.00
Costo primo	\$ 280,800.00		inventario final de producto terminado	\$ 87,600.00	Suma pasivo a largo plazo	\$250,000.00
Costos indirectos de producción	\$ 64,100.00		Suma activo circulante	\$ 676,200.00	Suma total de pasivo	\$419,800.00
Costos de producción del periodo	\$ 344,900.00		Activo Fijo		Capital Contable	
Inventario inicial de producción en proceso	\$ 124,500.00		Moviliario y Equipo	\$ 98,900.00	Capital contribuido	
Inventario final de producción	\$ 210,400.00		Suma activo Fijo	\$ 98,900.00	Capital social	\$190,000.00
Costo de producción de producto terminado	\$ 259,000.00		Activo Diferido		Suma capital contribuido	\$190,000.00
Inventario inicial de los productos terminados	\$ 102,300.00		Suma activo diferido	\$ -	Capital Ganado	
Inventario final de los productos terminados	\$ 87,600.00		Suma total de activo	\$ 775,100.00	Utilidad del ejercicio	\$165,300.00
Costo de ventas	\$ 273,700.00				Suma capital ganado	\$165,300.00
					Suma capital contable	\$355,300.00
					Suma pasivo mas capital contable	\$775,100.00
Estado de Resultados al 31 de diciembre de [REDACTED]						
Ventas		\$ 578,900.00	1.Solvencia circulante	\$ 3.98	9.Rotación de cuentas por cobrar	129 Días
Costo de ventas		\$ 273,700.00	2.Solvencia inmediata	\$ 1.65	10.Rotación de inventario de artículos terminados	58 Días
Utilidad bruta		\$ 305,200.00	3.Prueba de acido	\$ 2.17	11.Rotación de materia prima	95 Días
Gastos de operación			4.Origen de capital a deudas a corto plazo	\$ 0.48	12.Rotación de cuentas por pagar	0 Días
Gastos de administración	\$ 85,200.00		5.Origen de capital a deudas a largo plazo	\$ 0.70	13.Ventas a capital	163 %
Gastos de venta	\$ 54,700.00	\$ 139,900.00	6.Origen de capital a deudas totales	\$ 1.18	14.Utilidad a capital	47 %
Utilidad de operación		\$ 165,300.00	7.Inversión de capital	\$ 0.28	15.Utilidad obligaciones	21 %
Utilidad del ejercicio		\$ 165,300.00	8.Valor contable de capital	\$ 1.87	16.Utilidad ventas	29 %



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Sugerencia:

Es importante el cálculo y registro MENSUAL del costo de venta y no dejarlo hasta el final del ejercicio.

Caída de Recaudación:

Importe de Deducciones amparadas con CFDI \$ 1,234,500.00	Importe de las Deducciones
Totales	\$
(565,000.00)	<u>1,800,000.00</u> Diferencia

Aclarar esta diferencia ante el SAT

- 1) Deducción de Inversiones
- 2) Deducción Inmediata en algunos años
- 3) Amortización de Gastos y Cargos Diferidos
- 4) Provisión de Gratificación
- 5) Cuentas Incobrables
- 6) ***Pérdidas por Robo o Fraude***



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

¿ES DEDUCIBLE LA COMPRA SI NO SE CUENTA CON EL REP?

Compras	170'000,000.00
Tasa IVA	<u>16%</u>
IVA Acreditable	27'200,000.00



No cuenta con el REP y solicita la devolución del IVA



Observaciones generales:

Artículo 110 (RLISR).

“Para formular el estado de posición financiera a que se refiere el artículo 76, fracción IV de la Ley, los contribuyentes deberán realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado. La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.”

Artículo 8 (LIVA).

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.”



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Requisitos de las deducciones:

1. Estrictamente Indispensable
2. Debidamente Registrados en Contabilidad
3. Restarlos una sola vez
4. Emitir CFDI con Requisitos Fiscales, Artículo 29 y 29-A CFF
5. El CFDI debe tener la **fecha del año** en que se deduce
6. Trasladar el IVA en forma expresa y por separado
7. Pagar a través del Sistema Financiero en operaciones superiores a \$ 2,000.00

¿Qué se debe de entender por estrictamente indispensable?

1. Que el gasto esté destinado o relacionado directamente con la **actividad de la empresa**;
2. Que sea necesario para **alcanzar los fines de su actividad** o el desarrollo de ésta;
3. Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo;
4. Que deben representar un **beneficio o ventaja** para la empresa en cuanto a sus metas operativas;
5. Que deben estar en **proporción con las operaciones** del contribuyente.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

¿Qué se debe de entender por estrictamente indispensable?

“DEDUCCIONES. CRITERIOS PARA DISTINGUIR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL. De la interpretación sistemática de la Ley del Impuesto sobre la Renta pueden observarse dos tipos de erogaciones:

a) **las necesarias para generar el ingreso del contribuyente**, las cuales deben ser reconocidas por el legislador, sin que su autorización en la normatividad pueda equipararse con concesiones gratuitas, pues se trata de una exigencia del principio de proporcionalidad en materia tributaria, en su implicación de salvaguardar que la capacidad contributiva idónea para concurrir al sostenimiento de los gastos públicos, se identifique con la renta neta de los causantes. Ello no implica que no se puedan establecer requisitos o modalidades para su deducción, sino que válidamente pueden sujetarse a las condiciones establecidas por el legislador, debiendo precisarse que dicha decisión del creador de la norma se encuentra sujeta al juicio de razonabilidad, a fin de que la misma no se implemente de tal manera que se afecten los derechos de los gobernados

”
...



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Conceptos de riesgo en las deducciones:

1. Prestación de servicios,
2. Subcontratación laboral,
3. Consultoría,
4. Capacitación,
5. Investigación,
6. Hotelería,
7. Nómina compartida y no reconocida,
8. Proveeduría al gobierno y
9. Pagos a sindicatos

Errores en el CFDI de nóminas que comprometen la deducción:

1. Duplicidad en la Emisión de CFDI'S por Nóminas
2. Incorrecto llenado de los Ingresos Exentos y Gravados
3. Pago por Asimilables a Salarios y se le aplica Subsidio para el Empleo e Ingresos Exentos
4. Clasificación errónea del Régimen Fiscal
5. Aplicación de descuentos aplicando la clave 004 (otros) por lo que No disminuye la Base de ISR, es decir, se declaran mayores ingresos. Por lo que se debe de aplicar la deducción tipo Ajuste

Conceptos a considerar en las deducciones:

1. Razón de Negocios
2. Generación de Valor
3. Beneficio Económico y
4. Beneficio Fiscal

Conceptos implementados por la OCDE y a **partir de 2020 por la Autoridad Fiscal**



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Resultado Fiscal: (Art. 9 LISR)

Concepto

Ingresos acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(-) PTU pagada

(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal

(-) PEA actualizadas

(=) **Resultado Fiscal**

(x) Tasa de ISR (Art. 9 LISR)

(=) ISR del ejercicio

Pérdidas Fiscales: (Art. 57 LISR)

Las pérdidas fiscales se pueden obtener en el ejercicio por tres causas diferentes:



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Deducciones > Ingresos

Concepto	Importes
Ingresos acumulables	5,630,000
(-) Deducciones Autorizadas	6,525,300
(-) PTU pagada	-
(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal	(895,300)
(-) PEA actualizadas	
(=) Resultado Fiscal	
(x) Tasa de ISR (Art. 9 LISR)	
(=) ISR del ejercicio	





HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

PTU > Utilidad Fiscal

Concepto	Importes
Ingresos acumulables	7,410,500
(-) Deducciones Autorizadas	6,525,300
(-) PTU pagada	2,500,000
(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal	<u>(1,614,800)</u>
(-) PEA actualizadas	
(=) Resultado Fiscal	
(x) Tasa de ISR (Art. 9 LISR)	
(=) ISR del ejercicio	

Nótese que de la diferencia de los ingresos y las deducciones se obtiene un resultado positivo, pero al restar la PTU pagada, (misma que proviene del ejercicio anterior) se obtiene un resultado negativo, que será la pérdida fiscal del ejercicio que tendremos derecho a amortizar.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Pérdida Fiscal + PTU pagada = Pérdida Fiscal mayor

Concepto	Importes	
Ingresos acumulables	7,410,500	}
(-) Deducciones Autorizadas	8,500,000	
(-) PTU pagada	1,000,000	}
(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal	<u>(2,089,500)</u>	
(-) PEA actualizadas		}
(=) Resultado Fiscal		
(x) Tasa de ISR (Art. 9 LISR)		}
(=) ISR del ejercicio		

(1,089,500)



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Actualización de las pérdidas fiscales:

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Anexo 7.B.30. Actualización de pérdidas fiscales. Factor aplicable

De conformidad con el artículo 57 de la Ley del ISR, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio debe ser actualizado multiplicándolo por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del propio ejercicio.

El artículo 6, fracción II de la citada Ley, establece que para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo del periodo.

Por tanto, en términos del artículo 6, fracción II de la Ley del ISR, el factor para actualizar la pérdida fiscal referida en el citado artículo 57 de la Ley del ISR, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del ejercicio en que ocurrió la pérdida, entre el correspondiente al mes de julio del mismo ejercicio.

Origen	Primer antecedente
2.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Cálculo del ISR del ejercicio:

Concepto	Importes
Ingresos acumulables	14,500,000
(-) Deducciones Autorizadas	11,600,000
(-) PTU pagada	520,000
(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal	2,380,000
(-) PEA actualizadas	575,000
(=) Resultado Fiscal	1,805,000
(x) Tasa de ISR (Art. 9 LISR)	30.00%
(=) ISR del ejercicio	541,500
(-) Estímulos fiscales	18,000
(=) ISR parcial	523,500
(-) SPE	10,000
(-) Pagos provisionales	452,000
(-) ISR retenido por bancos	12,000
(=) ISR por pagar (a favor)	49,500

1. Recuérdese que si se aplicaron estímulos fiscales, ya sea los contenidos en la LIF o en la LISR, se deben de restar en primer orden HASTA el importe de la utilidad fiscal.
2. No perder de vista el acreditamiento del subsidio para el empleo, los pagos provisionales y el ISR retenido por el sistema financiero por los intereses obtenidos.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Asientos contables:

	- 1 -	Debe	Haber
Resultado del ejercicio		541,500	
ISR por pagar			541,500
	- 2 -		
ISR por pagar		492,000	
Estímulos fiscales del ejercicio			18,000
Subsidio para el empleo			10,000
Pagos provisionales del ISR			452,000
ISR retenido por bancos			12,000

Es muy importante correr en contabilidad los asientos contables que reflejen los saldos correctos de los resultados del ejercicio, de los impuestos por pagar y los acreditamientos que llevamos a cabo considerando los importes que se obtienen durante la preparación de la declaración anual



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Coeficiente de utilidad a aplicar:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad(Pérdida) Fiscal} + \text{Anticipos a socios}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Ingresos acumulables
(-) AAI acumulable
(=) Ingresos nominales

1. Se calculará el coeficiente de utilidad por el último ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió de presentarse declaración anual considerando en revisar en los ejercicios anterior haya habido utilidad fiscal sin exceder de cinco años.
2. El coeficiente de utilidad se calcula hasta el diezmilésimo. (Art. 10 del RLISR)
3. Si se trata del segundo ejercicio fiscal, el coeficiente se calcula con los datos del primer ejercicio aún y cuando no haya sido de doce meses.
4. Si se trata del coeficiente de utilidad para una SC, AC o Soc. Coop. se deberá de considerar el cálculo del coeficiente de utilidad aún y cuando hubiera pérdida fiscal, ya que por el procedimiento, aún y con pérdidas fiscales, podrá haber coeficiente de utilidad.
5. Considerar que si el coeficiente de utilidad resultara MUY alto, se podrá solicitar la disminución de los pagos provisionales a partir del mes de julio del ejercicio en que se solicite la disminución.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Base de la PTU a repartir:

Concepto	Importes
Ingresos acumulables	14,500,000
(-) Exentos no deducibles	2,900,000 (Art. 28-XXX LISR)
(-) Deducciones autorizadas	10,300,000
(=) Base de reparto de PTU	1,300,000
(x) Tasa de PTU	10.00%
(=) PTU determinada	130,000
(+) PTU del ejercicio anterior	14,000
(=) PTU a distribuir	144,000

Recuérdese que la PTU por pagar, se paga dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la declaración anual, y dicho importe podrá ser restado en los pagos provisionales de manera acumulativa desde el mes en que se paga y hasta el mes de diciembre del ejercicio sin perjuicio de restarla en la determinación del resultado fiscal del ejercicio. (Art. 14-I LISR)



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

UFIN del ejercicio: (Art. 77 LISR)

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.

Se trata de una OBLIGACIÓN y en muchos de los casos, no se cumple la obligación creando una contingencia en la persona moral y los efectos en los accionistas.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

UFIN del ejercicio: (Art. 77 LISR)

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, ***se considera utilidad fiscal neta del ejercicio***, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, ***el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto***, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, ***la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma***, y el monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Fórmula:

Concepto	Importes
Resultado Fiscal	1,805,000
(-) ISR del ejercicio	541,500
(-) Partidas NO deducibles	85,000
(-) PTU	100,000
(=) UFIN del ejercicio	1,078,500

La PTU que se resta en el cálculo de la UFIN, es la PTU que se pagará para el ejercicio siguiente al que se determina. Lo anterior para tener concordancia entre el resultado fiscal del ejercicio y la UFIN que se determina en el mismo. Ver criterio normativo del SAT.

Las partidas no deducibles a que se refiere el artículo 77 de la Ley, son aquellas señaladas como no deducibles en la citada Ley. (117 RLISR).

Diferenciar en contabilidad, partidas NO deducibles de partidas que no reúnen requisitos fiscales.

Cuidado con: Exentos no deducibles, viáticos y gastos de viaje, gastos por inversiones NO deducibles o parcialmente NO deducibles, por ejemplo, automóviles.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Anexo 7.B.36. Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa

El artículo 77, tercer párrafo de la Ley del ISR dispone que se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el ISR pagado en los términos del artículo 9 de tal Ley, el importe de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I de la misma Ley, y el monto que se determine de conformidad con el cuarto párrafo del artículo analizado.

Al respecto, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley en comento establece el procedimiento para determinar el resultado fiscal del ejercicio. En particular, la fracción I del párrafo referido indica que, como parte de dicho procedimiento, se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de tal Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del ISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 36/2014/ISR.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CUCA:

CUCA

1. Concepto de la Cuca

Esta cuenta constituye el valor presente de las cantidades aportadas por los socios, para ser consideradas en el caso de reducción de capital o liquidación de la sociedad, a efecto de determinar la existencia o no de dividendos en dicha reducción o liquidación.

2. Contribuyentes obligados a llevar la Cuca

Conforme al artículo 78 de la LISR, las personas morales deberán llevar una Cuca.

3. Incremento de la Cuca

El artículo 78 de la LISR establece que la Cuca se incrementará con los conceptos siguientes:

1. Las aportaciones de capital, y
2. Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.

4. Reducciones de la Cuca

Según el artículo 78 de la LISR, la Cuca se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

5. Conceptos que no deberán incluirse en la Cuca

De conformidad con el artículo 78 de la LISR, los conceptos que a continuación se enlistan no se incluirán en la Cuca:

1. La reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la persona moral.
2. Las reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital social de las personas que los distribuyan, realizadas éstas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Los conceptos correspondientes a aumentos de capital, se adicionarán a la Cuca en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CUCA:

La **CUCA es la Cuenta de Capital de Aportación** que maneja los saldos de aportaciones realizadas a la empresa y se va actualizando con la inflación, para que cuando los accionistas retiren parte de ese capital sea el valor actual. Por lo que es el valor presente ajustado a la inflación de las cantidades aportadas por los socios, para considerarse en caso de reducción de capital o liquidación de la sociedad.

Cálculo de la CUCA:

Según el artículo 78 de la LISR, la **cuenta de capital de aportación (CUCA) se adicionará con:**

Las aportaciones de capital

Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas

Y **se disminuirá** con:

Las reducciones de capital que se efectúen.

La **CUCA** no incluye:

La reinversión ni la capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral

Ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Actualización de la CUCA:

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

- El saldo de la CUCA, al día de cierre del ejercicio se actualizará así:

INPC del mes de cierre del ejercicio

entre INPC del mes que se efectuó la última actualización

- Si se efectúan aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en el párrafo anterior:

INPC del mes de pagode la aportación o reembolso

entre INPC del mes que se efectuó la última actualización



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CUCA:

6. Actualización de la Cuca

Conforme al artículo 78 de la LISR, el saldo de la Cuca que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará con el factor siguiente:

- INPC del mes del cierre del ejercicio de que se trate
- (÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización
- (=) Factor de actualización

Ejemplo:

Determinación del saldo actualizado al 31 de diciembre de 2019, de la Cuca de una persona moral del régimen general de la LISR.

DATOS

□ Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	120,635
□ Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□ INPC de diciembre de 2019 (supuesto)	124.098765432101
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CUCA:

DESARROLLO

1o. Determinación del factor de actualización.

INPC del mes del cierre del ejercicio (diciembre de 2019)	124.098765432101
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	<u>111.012345678901</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.1178</u></u>

2o. Determinación del saldo de la Cuca.

Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	120,635
(x) Factor de actualización	<u>1.1178</u>
(=) Saldo actualizado de la Cuca al cierre del ejercicio	<u><u>134,846</u></u>

Cuando se efectúen aportaciones de capital con posterioridad a la actualización prevista con anterioridad, el saldo de la Cuca que se tenga a esa fecha se actualizará con el factor siguiente:

INPC del mes en que se pague la aportación	
(÷) <u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>	
(=) <u><u>Factor de actualización</u></u>	



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CUCA:

Ejemplo:

Determinación del saldo actualizado de la Cuca, de una persona moral del régimen general de la LISR que recibe aportaciones en efectivo de sus socios en mayo de 2019.

DATOS

□ Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□ Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	95,314
□ Aportaciones pagadas en efectivo por los socios	35,000
□ Fecha de pago de la aportación	mayo de 2019
□ INPC de mayo de 2019 (supuesto)	118.956887229090
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901

DESARROLLO

1o. Determinación del factor de actualización.

INPC del mes en que se pagó la aportación (mayo de 2019) (supuesto)	118.956887229090
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	<u>111.012345678901</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.0715</u></u>

2o. Actualización del saldo de la Cuca.

Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	95,314
(x) Factor de actualización	<u>1.0715</u>
(=) Saldo anterior de la Cuca actualizado	<u><u>102,129</u></u>

30. Determinación del saldo actualizado de la Cuca.

Saldo anterior de la Cuca actualizado	102,129
(+) Aportaciones pagadas en efectivo por los socios	<u>35,000</u>
(=) Saldo actualizado de la Cuca	<u><u>137,129</u></u>

Cuando se efectúen reducciones de capital, con posterioridad al día del cierre de cada ejercicio, el saldo de la Cuca que se tenga a esa fecha se actualizará con el factor siguiente:

INPC del mes en que se pague el reembolso	
(÷) <u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>	
(=) <u><u>Factor de actualización</u></u>	



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Ajuste anual por inflación: (Art. 44 LISR)

Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Ajuste anual por inflación: (Art. 44 LISR)

Ejercicio regular

Ajuste anual por inflación

INSTRUCCIONES

*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?	<input type="text" value="No"/>
*Saldo promedio anual de créditos	<input type="text" value="0"/>
*Saldo promedio anual de deudas	(-) <input type="text" value="0"/>
*Diferencia en saldos promedio anual de créditos	(=) <input type="text" value="0"/>
*Diferencia en saldos promedio anual de deudas	(=) <input type="text" value="0"/>
*Factor de ajuste anual	(X) <input type="text" value="0.0282"/>
*Ajuste Anual por inflación acumulable	(=) <input type="text" value="0"/>
*Ajuste Anual por inflación deducible	(=) <input type="text" value="0"/>

Cálculo automático del FAA

CERRAR

Ejercicio irregular

Ajuste anual por inflación

INSTRUCCIONES

*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?	<input type="text" value="Sí"/>
*Indica el mes de inicio de operaciones	<input type="text" value="Junio"/>
*Saldo promedio anual de créditos	<input type="text" value="0"/>
*Saldo promedio anual de deudas	(-) <input type="text" value="0"/>
*Diferencia en saldos promedio anual de créditos	(=) <input type="text" value="0"/>
*Diferencia en saldos promedio anual de deudas	(=) <input type="text" value="0"/>
*Factor de ajuste anual	(X) <input type="text" value="0.0261"/>
*Ajuste Anual por inflación acumulable	(=) <input type="text" value="0"/>
*Ajuste Anual por inflación deducible	(=) <input type="text" value="0"/>

Cálculo automático del FAA

CERRAR





HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Para analizar:

Concepto	Importes
----------	----------

Promedio anual de créditos

- (-) Promedio anual de deudas
- (=) Diferencia
- (x) Factor de ajuste anual
- (=) Ajuste anual por inflación

Si el promedio anual de deudas es mayor al promedio anual de créditos el AAI será acumulable

Si el promedio anual de créditos es mayor al promedio anual de deudas el AAI será deducible

Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, **se considerará deuda**, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la misma, **las aportaciones para futuros aumentos de capital** y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Deducción de pagos anticipados:

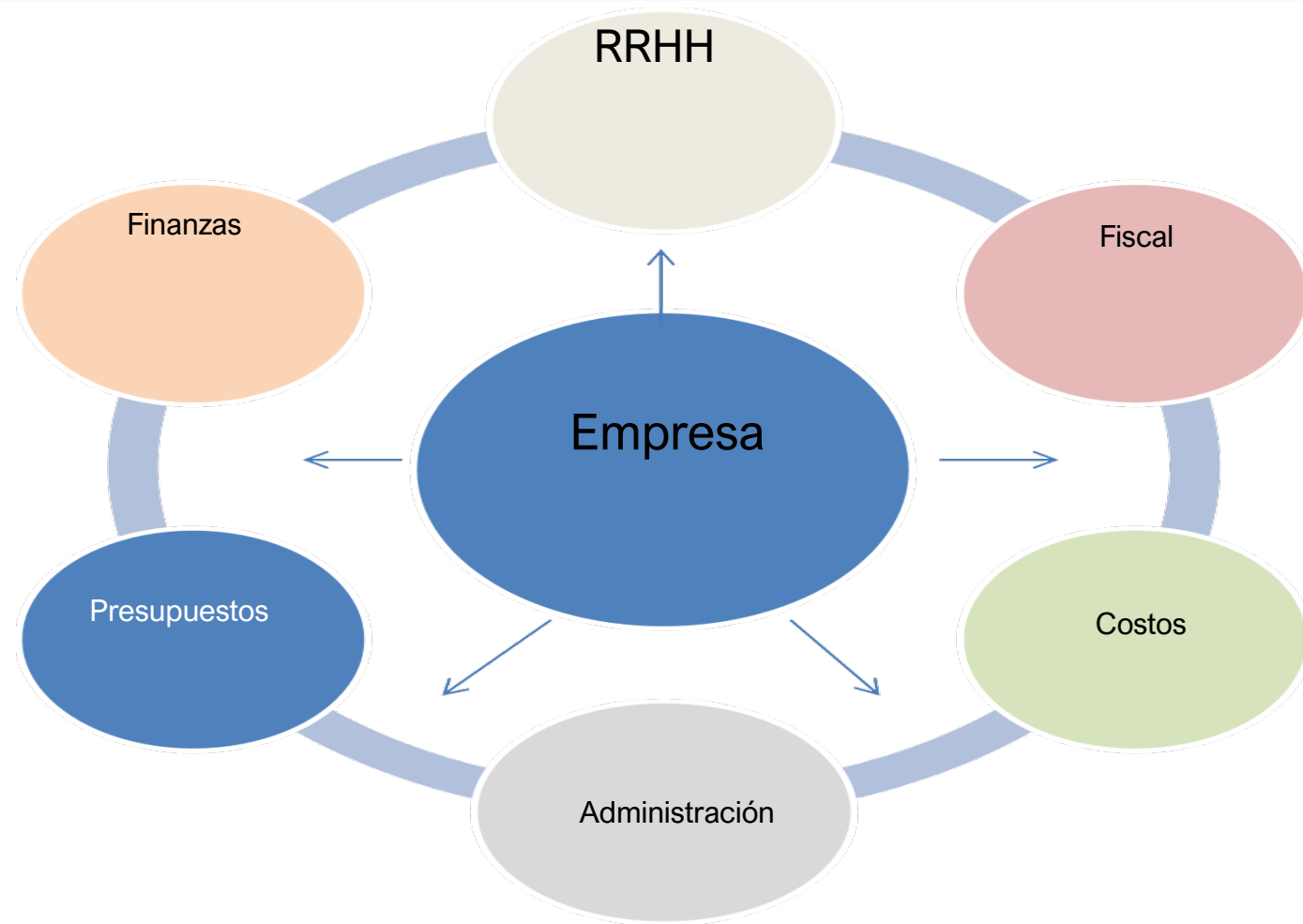
Cuando por los **“gastos”** a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran **pagado algún “anticipo”**, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII (**CFDI e Informativas presentadas en tiempo**) de la LISR.

- 1) Rentas Pagadas por Anticipado
- 2) Seguros Pagados por Anticipado
- 3) Publicidad y Propaganda pagada por Anticipado
- 4) Cuotas Anuales pagadas por Anticipado
- 5) Papelería No utilizada



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

No se visualiza a la Entidad como un solo Engranaje



Consumos en restaurantes:

Para efectos de este Título **no serán deducibles**:

XX. **El 91.5%** de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Deducción de consumos en restaurantes:

Para efectos del artículo 28, fracción XX (consumo en restaurante) de la Ley, se entiende que para que la erogación sea deducible en términos de dicha disposición, el pago de la misma deberá efectuarse con **tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción,** debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

¿Cómo registrar partidas que generan deducciones?

a) Activos

b) Gastos de Operación

c) Costo de Venta

Renta de automóviles:

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no **exceda de \$200.00**, diarios por automóvil o **\$285.00, diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables**, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Deducción de autos:

Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00. (Art. 36-II LISR)

Art. 3 RLISR. Para efectos de la Ley y este Reglamento se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor.

No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas. ¿A qué tasa se deduce una motocicleta?



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Deducción de activos fijos que se enajenan o dejan de ser útiles:

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. **(Artículo 31 sexto párrafo LISR)**

¿Qué tenemos que tener a la mano y al día para preparar adecuadamente la declaración anual?

1. Balanza de Comprobación
2. Estados Financieros Básicos
3. Declaraciones Provisionales, Definitivas, Informativas y Anuales
4. Dictamen Financiero-Fiscal
5. Papeles de Trabajo

Cuidado con....

- 1) Préstamos de cualquier índole
- 2) Aportaciones de Capital
- 3) Pago de Clientes
- 4) Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital (Pasivo y/o Capital)
- 5) Depósitos en exceso por parte de los clientes
- 6) Anticipo de Clientes
- 7) Depósitos en Garantía Recibidos
- 8) Pago de Pérdidas contables por los Accionistas

Antes de enviar la declaración anual...

Art. 28-IV del CFF:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

CFF Art. 81. Infracciones a pagos, avisos, declaraciones, solicitudes, informes y constancias

Son **infracciones** relacionadas con la **obligación** de pago de las **contribuciones**; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

XLI. No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el [artículo 28, fracción IV](#) del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.

(Cantidades actualizadas RM2020 Anexo 5, publicadas el 9 de enero de 2020)

XXXVIII. Respecto de las señaladas en la fracción XLI de **\$5,510.00 a \$16,520.00**, por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como lo prevé el [artículo 28, fracción IV](#) del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tener a la mano....

a) Estado de Posición
Financiera

b) Estado de Resultados
Integral

c) Estado de variaciones al
capital contable

d) Estado de Flujo de Efectivo

Estos últimos dos estados financieros generalmente el contador público no los elabora por que el cliente "no los solicita". Es muy importante cambiar la mentalidad del profesional



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

Concepto	Contable	Fiscal	PTU	Nominal
Ventas Devengadas	1,234,500.00	1,234,500.00	1,234,500.00	1,234,500.00
Ingresos por Mediación Mercantil	321,000.00	321,000.00	321,000.00	321,000.00
Ingresos del Extranjero	1,232,000.00	1,232,000.00	1,232,000.00	1,232,000.00
Ingresos por Arrendamiento	573,000.00	573,000.00	573,000.00	573,000.00
Dividendos de México	120,000.00	-	-	-
Dividendos del Extranjero	245,000.00	245,000.00	245,000.00	245,000.00
ISR por Dividendos del Extranjero	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00
Ganancia Cambiaria	38,000.00	38,000.00	38,000.00	38,000.00
Intereses Devengados a Favor	58,000.00	58,000.00	58,000.00	58,000.00
Ingresos por Comisión Mercantil	345,000.00	345,000.00	345,000.00	345,000.00
Recuperación de Créditos Incobrables	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00
Ganancia Contable por Venta de AF	23,560.00	-	-	-
Ganancia Acumulable por Enajenación de AF	-	18,900.00	18,900.00	18,900.00
Intereses Moratorios Devengados en los primeros tres meses	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00
Intereses Moratorios Cobrados a partir del cuarto mes	15,600.00	15,600.00	15,600.00	15,600.00
Cantidades Recuperadas por Seguros y Fianzas	148,000.00	15,600.00	15,600.00	15,600.00
Cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de 3os	-	256,500.00	256,500.00	256,500.00
Ajuste Anual por Inflación Acumulable	-	234,000.00	256,500.00	-
Anticipo de Clientes	-	-	-	-
Depósitos en Garantía Recibidos	-	-	-	-
Cantidades recuperadas por seguro de hombre clave que NO haya sufrido accidentes, enfermedades o haya fallecido	650,000.00	-	-	-
Cantidades recuperadas por seguro de hombre clave que SI haya sufrido accidentes, enfermedades o haya fallecido	760,000.00	760,000.00	760,000.00	760,000.00
	<u>\$ 5,889,160.00</u>	<u>5,472,600.00</u>	<u>5,495,100.00</u>	<u>5,238,600.00</u>



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CLASIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES

Concepto	Contable	Fiscal	PTU
Costo de Ventas	2,341,900.00	2,425,800.00	2,425,800.00
Nómina Exenta Pagada	765,100.00	405,503.00	765,100.00
Nómina Gravada pagada	1,325,600.00	1,325,600.00	1,325,600.00
Nómina No Devengada	321,000.00	-	-
Rentas Pagadas por Anticipado	-	234,000.00	234,000.00
Publicidad pagada por anticipado	-	567,000.00	567,000.00
Gastos que no reúnen requisitos fiscales	121,300.00	-	-
Gastos pagados en efectivo mayores a dos mil pesos	87,500.00	-	-
Depreciación y Amortización Contable	872,100.00	-	-
Deducción de Inversiones	-	953,200.00	953,200.00
Gastos de Representación	341,300.00	-	-
Atención a Clientes	208,900.00	208,900.00	208,900.00
Comidas	65,780.00	5,591.30	5,591.30
PTU del ejercicio	456,000.00	-	-
Honorarios pagados a Personas Físicas	240,000.00	240,000.00	240,000.00
Honorarios Devengados a Personas Físicas	26,000.00	-	-
Honorarios pagados a Sociedades Civiles	532,000.00	532,000.00	532,000.00
Honorarios Devengados a Sociedades Civiles	41,000.00	-	-
Dávivas	59,000.00	-	-
Multas	102,300.00	-	-
Recargos	57,880.00	57,880.00	57,880.00
IVA No Acreditable	888,000.00	-	-
Papelería	213,400.00	213,400.00	213,400.00
Honorarios Asimilables a Salarios	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Honorarios a Comisarios	670,000.00	187,000.00	187,000.00
	\$ 9,936,060.00	7,555,874.30	7,915,471.30



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Registro de operaciones de ventas, costo de venta e inventarios:

LISR Art. 76. Obligaciones diversas de las personas morales:

XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

...”

Inventarios Perpetuos: **(Regresando al primer semestre de la carrera)**

SISTEMA DE INVENTARIOS PERPETUOS.

Consiste en registrar las operaciones de mercancías de tal manera que se pueda conocer en cualquier momento el valor del inventario final, el costo de lo vendido y la utilidad o la pérdida bruta.

Cuentas que se emplean en el procedimiento de inventarios perpetuos. Las cuentas que se emplean en este procedimiento para registrar las operaciones de mercancías son las siguientes:

1.- Almacén (Activo) 2.- Costo de ventas (Resultados Deudora) 3.- Ventas (Resultados Acreedora)

Ventajas del procedimiento de inventarios perpetuos.

- a) Se puede conocer en cualquier momento el valor del inventario final sin necesidad de practicar inventarios físicos.
- b) b) No es necesario cerrar el negocio para determinar el inventario final de mercancías, puesto que existe una cuenta que controla las existencias.
- c) c) Se pueden descubrir los extravíos, robos o errores ocurridos en el manejo de las mercancías, puesto que se sabe con exactitud el valor de las mercancías que debiera haber.
- d) Se puede conocer en cualquier momento el valor del costo de lo vendido.
- e) Se puede conocer en cualquier momento el valor de la utilidad o de la pérdida bruta.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CASO PRÁCTICO

Supuestos:

- La empresa ABC prevé tener para el año 2021 una mínima utilidad fiscal.
- No tiene CUFIN.
- Tiene utilidades contables de años anteriores pendientes de distribuir.
(*). [Importancia de la aplicación de la NIF D-4 “Impuestos a la utilidad”]
- No existen pagos provisionales en el 2021

CASO PRÁCTICO

Supuestos:

- Gastos de representación, por falta de diligencia imputable a la empresa por \$10,000,000 (artículo 28 LISR).
- La empresa ha aceptado considerar el importe como no deducible y pagar en la declaración anual el impuesto correspondiente.
- Debido a que pagara un impuesto sobre la renta desea saber si puede distribuirse dividendos libres de gravamen.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Caso practico

Ejercicio 2021	Proyectado		
	Contable	No deducible	Fiscal
Ingresos	200,000,000		200,000,000
Deducciones	200,000,000	10,000,000	190,000,000
Utilidad	-		10,000,000
Perdidas de años anteriores por disminuir			-
Resultado fiscal			10,000,000
Tasa			30%
ISR			3,000,000



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

UFIN del ejercicio

	Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN):	
	Resultado fiscal	10,000,000
Menos	ISR	3,000,000
	No deducibles	10,000,000
	Monto de la fracción II del artículo 10 LISR	-
Igual a	UFIN del ejercicio	-



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Diferencia del 4 párrafo

	Diferencia del 4 párrafo art. 77	
	Resultado fiscal	10,000,000
Menos		
	ISR	3,000,000
	No deducibles	10,000,000
Igual a		
	Diferencia del 4 párrafo art. 77	-3,000,000



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CUFIN proyectada

	CUFIN Inicial	-	
Mas			
	• Utilidad fiscal neta del ejercicio (UFIN)	-	a)
	• Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México		
	• Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes (décimo párrafo del artículo 176 LISR),		
Menos			
	• Dividendos o utilidades pagados		
	• Utilidades distribuidas por reducción de capital (artículo 78 LISR)		
	• Diferencia del cuarto párrafo	-	b)
Igual a			
	CUFIN Final.	-	

CUFIN proyectada

- a) No se genero UFIN del ejercicio, ya que siempre será positiva.
- b) La “Diferencia del cuarto párrafo” por \$ 3,000,000. Esta pendiente de disminuirse de la UFIN que se genere en ejercicios posteriores.

Reparto del dividendo impuesto adicional

	Dividendo o utilidad no proveniente de CUFIN	7,000,000
Por	Factor de Piramidación	1.4286
Igual a	Base del ISR a cargo de la PM	10,000,200
Por	Tasa del articulo 10	30%
Igual a	Impuesto a pagar	3,000,060

Estrategia

- Reparto de dividendos con la utilidad de años anteriores.
- Antes de que se cierre el ejercicio 2021
- El impuesto por el dividendo sería el mismo, no hay CUFIN.



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Recuperación del ISR pagado por la PM

	Dividendo o utilidad no proveniente de CUFIN	7,000,000
Por	Factor de Piramidación	1.4286
	Base del ISR a cargo de la PM	10,000,200
Por	Tasa del articulo 9	30%
Igual a	Impuesto a pagar	3,000,060
Acreditamiento	Año I	
	Resultado fiscal	10,000,000
	Tasa	30%
	Impuesto	3,000,000
	Menos	
	Pagos provisionales	-
	Impuesto a cargo	3,000,000
	Acreditamiento	3,000,000



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Efecto en la CUFIN

	Impuesto acreditado	3,000,000	
	Entre factor	0.4286	
	Igual a		
	Monto de la fracción II del artículo 10 LISR	6,999,533	
	Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN):		
	Resultado fiscal	10,000,000	
Menos	ISR	3,000,000	
	No deducibles	10,000,000	
	Monto de la fracción II del artículo 10 LISR	6,999,533	
Igual a	UFIN del ejercicio	-	a)

a) El resultado es cero ya que la UFIN se adiciona y nunca se puede adicionar restando un importe.

Conclusiones:

- a) Siguen existiendo \$3, 000,000 pendientes de disminuir de la UFIN que se genere con posterioridad.
- b) El monto de \$3,000,000 pendiente de disminuir es la misma cantidad que se tendría aun sin el pago del dividendo.
- c) El accionista fue beneficiado al repartírsele un dividendo por \$7,000,000 sin gravamen adicional.

Declaración anual de PM

Nuevo formato de la declaración anual para personas morales

(Obligatorio para los ejercicios 2019 y subsecuentes)

Gracias por su atención

CPC y MF Edgar Ulises Hernández Campos



Edgar Ulises Hernández Campos



Hernández Campos Contadores Públicos, SC HER CAM consulting & training

www.hercamconsulting.com

@CPEdgarUHdezC



cpedgaruliseshernandezcampos

